



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-100
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-100 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-100** de fecha **1/2/2022**, y hora **3:19:00 PM** en la KR 21 B CL 115 al señor (a) **GONZALEZ HERNANDEZ ABRAHAN MOISES**, identificado con el documento de identidad número 18221889, residente en la PEATONAL 7 CASA 10 BRISAS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-100
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-100**, de **fecha 1/2/2022, y hora 3:19:00 PM** realizada en la KR 21 B CL 115 impuesta al señor, **GONZALEZ HERNANDEZ ABRAHAN MOISES**, identificado con el documento de identidad número 18221889. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-100**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **3:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GONZALEZ HERNANDEZ ABRAHAN MOISES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando registro a persona se le halla en la pretina del pantalón lado izquierdo un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-100
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GONZALEZ HERNANDEZ ABRAHAN MOISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18221889, residente en la PEATONAL 7 CASA 10 BRISAS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-100**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:19:00 PM** impuesta en la KR 21 B CL 115.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-100
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GONZALEZ HERNANDEZ ABRAHAN MOISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18221889 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GONZALEZ HERNANDEZ ABRAHAN MOISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18221889 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-100**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-101
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-101 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-101** de fecha **1/2/2022**, y hora **3:30:00 PM** en la KR 21 B CL 115 al señor (a) **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con el documento de identidad número 26428597, residente en la CARRERA 21B CON CALLE 115 PEATONAL 8 CASA 5 BRISAS DE PROVENZA PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-101
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-101, de fecha 1/2/2022, y hora 3:30:00 PM realizada en la KR 21 B CL 115 impuesta al señor, **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con el documento de identidad número 26428597. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-101, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 3:30:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-101
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26428597, residente en la CARRERA 21B CON CALLE 115 PEATONAL 8 CASA 5 BRISAS DE PROVENZA PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-101**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:30:00 PM** impuesta en la KR 21 B CL 115.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-101
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26428597 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ ARAUJO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26428597 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-101**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-102
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-102 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-102** de fecha **1/2/2022**, y hora **3:37:00 PM** en la CALLE 50 CR13 al señor (a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098750905, residente en la CALLE 51#12-136 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-102
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-102, de fecha **1/2/2022**, y hora **3:37:00 PM** realizada en la CALLE 50 CR13 impuesta al señor, **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098750905. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-102, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **3:37:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practica al ciudadano un registro a persona encontrándole en la pretina de su pantalón lado izquierdo 01cuchillo con hoja metálica y chaca en madera color café, motivo por el cual se le notifica la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-102
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750905, residente en la CALLE 51#12-136, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-102
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-102**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:37:00 PM** impuesta en la CALLE 50 CR13.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750905 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PARADA TANGUA OSCAR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098750905 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-102**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-103
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-103 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-103** de fecha **1/2/2022**, y hora **3:50:00 PM** en la CL 31 18 - 01 al señor (a) **CABALLERO SIERRA LUIS HUMBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91344556, residente en el KM 4 VÍA A PAMPLONA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-103
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-103**, de **fecha 1/2/2022, y hora 3:50:00 PM** realizada en la CL 31 18 - 01 impuesta al señor, **CABALLERO SIERRA LUIS HUMBERTO**, identificado con el documento de identidad número 91344556. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-103**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **3:50:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CABALLERO SIERRA LUIS HUMBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba en riña en vía pública con otro ciudadano momentos en que hace presencia la policía nacional el sujeto es abordado donde intenta generar riña con los policías impidiendo el procedimiento además que se niega a identificarse, es de anotarse que el ciudadano se encontraba con una herida a la altura de la ceja derecha producto de la riña en la que se encontraba, de igual manera se hace uso de la fuerza proporcional y necesaria para esposarlo ya que se encontraba en alto grado de exaltación, y presenta aliento alcohólico es de anotar que el otro sujeto emprende la huida con rumbo desconocido y no fue posible ubicarlo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-103
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CABALLERO SIERRA LUIS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91344556, residente en el KM 4 VÍA A PAMPLONA, respecto de la orden de comparendo digital



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-103
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

No. **68-001-6-2022-103**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:50:00 PM** impuesta en la CL 31 18 - 01.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CABALLERO SIERRA LUIS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91344556 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CABALLERO SIERRA LUIS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91344556 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-103**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-104
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-104 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-104** de fecha **1/2/2022**, y hora **3:58:00 PM** en la CALLE 50 CON CRA 18 al señor (a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado con el documento de identidad número 1098610098, residente en la CALLE 9 24-08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-104
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-104, de fecha 1/2/2022, y hora 3:58:00 PM realizada en la CALLE 50 CON CRA 18 impuesta al señor, **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado con el documento de identidad número 1098610098. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-104, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 3:58:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro voluntario se le haya un arma blanca tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-104
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610098, residente en la CALLE 9 24-08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-104**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:58:00 PM** impuesta en la CALLE 50 CON CRA 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-104
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610098 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610098 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-104**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-105
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-105 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-105** de **fecha 1/2/2022, y hora 4:11:00 PM** en la CRA 15B CON CLL 4 al señor (a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con el documento de identidad número 1232891759, residente en la CLL 4 N 23-22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-105
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-105**, de **fecha 1/2/2022, y hora 4:11:00 PM** realizada en la CRA 15B CON CLL 4 impuesta al señor, **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con el documento de identidad número 1232891759. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-105**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **4:11:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-105
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891759, residente en la CLL 4 N 23-22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-105**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:11:00 PM** impuesta en la CRA 15B CON CLL 4.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-105
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891759 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891759 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-105**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-106 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-106** de fecha **1/2/2022**, y hora **4:20:00 PM** en la CRA 18 CON CALLE 53 al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 18255211, residente en la CALLE 34 15-18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-106**, de **fecha 1/2/2022, y hora 4:20:00 PM** realizada en la CRA 18 CON CALLE 53 impuesta al señor, **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, identificado con el documento de identidad número 18255211. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-106**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **4:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividades de control se le solicita una requiza a la cual accede de manera voluntaria, hayandole en su poder un arma blanca tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18255211, residente en la CALLE 34 15-18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-106**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:20:00 PM** impuesta en la CRA 18 CON CALLE 53.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18255211 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18255211 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-106**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-107 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-107** de **fecha 1/2/2022, y hora 4:31:00 PM** en la CALLE 59B CON CARRERA 43A ESTORAQUES al señor (a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098731030, residente en la CALLE 59 CON CARRERA 45 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-107, de fecha **1/2/2022, y hora 4:31:00 PM** realizada en la CALLE 59B CON CARRERA 43A ESTORAQUES impuesta al señor, **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1098731030. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-107, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **4:31:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo navaja sin marca el cual tiene un valor comercial de 10000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731030, residente en la CALLE 59 CON CARRERA 45 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-107**, de fecha

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

1/2/2022 y hora **4:31:00 PM** impuesta en la CALLE 59B CON CARRERA 43A ESTORAQUES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731030 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731030 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-107**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-108
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-108 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-108** de fecha **1/2/2022**, y hora **4:49:00 PM** en la CLL 2A CON CRA 10 al señor (a) **HASPER HERRERA DOUGLAS RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 27387182, residente en VILLAMERCEDES CRA 15 CON CLL 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-108
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-108**, de **fecha 1/2/2022, y hora 4:49:00 PM** realizada en la CLL 2A CON CRA 10 impuesta al señor, **HASPER HERRERA DOUGLAS RAFAEL**, identificado con el documento de identidad número 27387182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-108**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **4:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HASPER HERRERA DOUGLAS RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-108
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HASPER HERRERA DOUGLAS RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27387182, residente en VILLAMERCEDES CRA 15 CON CLL 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-108**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:49:00 PM** impuesta en la CLL 2A CON CRA 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-108
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HASPER HERRERA DOUGLAS RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27387182 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HASPER HERRERA DOUGLAS RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27387182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-108**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-109 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-109** de **fecha 1/2/2022, y hora 5:02:00 PM** en la CRA 27 CON 87A al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098732687, residente en la CRA 29 CON89 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-109**, de **fecha 1/2/2022, y hora 5:02:00 PM** realizada en la CRA 27 CON 87A impuesta al señor, **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 1098732687. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-109**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **5:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “eL ciudadano antes en mención se encontraba portando arma cortante y punzante tipo cuchillo. sin demostrar su uso legal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732687, residente en la CRA 29 CON89, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-109**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:02:00 PM** impuesta en la CRA 27 CON 87A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732687 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732687 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-109**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-110
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-110 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-110** de fecha **1/2/2022**, y hora **5:06:00 PM** en la CALLE 33 CARRERA 29 al señor (a) **LANDAZABAL PICON FELIX YAHIR**, identificado con el documento de identidad número 1095306233, residente en la CARRERA 56 14 39 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-110
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-110, de fecha 1/2/2022, y hora 5:06:00 PM realizada en la CALLE 33 CARRERA 29 impuesta al señor, **LANDAZABAL PICON FELIX YAHIR**, identificado con el documento de identidad número 1095306233. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-110, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 5:06:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **LANDAZABAL PICON FELIX YAHIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le practica un registro a persona se le halla portando en la parte derecha de la pretina del patalon 01 un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-110
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LANDAZABAL PICON FELIX YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095306233, residente en la CARRERA 56 14 39, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-110**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:06:00 PM** impuesta en la **CALLE 33 CARRERA 29**.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-110
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LANDAZABAL PICON FELIX YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095306233 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LANDAZABAL PICON FELIX YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095306233 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-110**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-111 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-111** de fecha **1/2/2022**, y hora **5:10:00 PM** en la CALLE 33 CARRERA 28 al señor (a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado con el documento de identidad número 1098790774, residente en la CARRERA 60 16 13 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-111**, de **fecha 1/2/2022, y hora 5:10:00 PM** realizada en la CALLE 33 CARRERA 28 impuesta al señor, **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado con el documento de identidad número 1098790774. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-111**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **5:10:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le practica un registro a persona en la cual se le halla portando en la parte derecha de la pretina del patalon 01 un arma cortopunzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790774, residente en la CARRERA 60 16 13, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-111**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:10:00 PM** impuesta en la CALLE 33 CARRERA 28.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790774 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790774 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-111**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-112 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-112** de fecha **1/2/2022**, y hora **5:22:00 PM** en la KR 17 AV QUEBRADASECA al señor (a) **SEQUERA MAIZO ANDRÉS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 27167310, residente en la KR 15 CL 37 CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-112**, de **fecha 1/2/2022, y hora 5:22:00 PM** realizada en la KR 17 AV QUEBRADASECA impuesta al señor, **SEQUERA MAIZO ANDRÉS EDUARDO**, identificado con el documento de identidad número 27167310. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-112**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **5:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SEQUERA MAIZO ANDRÉS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al realizar un registro a persona se encontró un arma blanca tipo navaja la cual portaba en el bolsillo derecho del pantalón short”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SEQUERA MAIZO ANDRÉS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27167310, residente en la KR 15 CL 37 CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-112**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:22:00 PM** impuesta en la KR 17 AV QUEBRADASECA.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SEQUERA MAIZO ANDRÉS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27167310 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SEQUERA MAIZO ANDRÉS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27167310 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-112**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-114 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-114** de **fecha 1/2/2022, y hora 5:55:00 PM** en la AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 3 al señor (a) **RANGEL LARROTA RAUL**, identificado con el documento de identidad número 13514117, residente en en GIRÓN CORVIANDI 1 CASA H NÚMERO 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-114**, de **fecha 1/2/2022, y hora 5:55:00 PM** realizada en la **AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 3** impuesta al señor, **RANGEL LARROTA RAUL**, identificado con el documento de identidad número 13514117. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-114**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **5:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RANGEL LARROTA RAUL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de comunicaciones nos informa que en la avenida samanes con carrera 9 en el puente peatonal de Real de Minas se estaba presentando una riña en vía pública.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RANGEL LARROTA RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13514117, residente en en GIRÓN CORVIANDI 1 CASA H NÚMERO 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-114**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:55:00 PM** impuesta en la AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 3.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RANGEL LARROTA RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13514117 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RANGEL LARROTA RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13514117 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-114**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-117 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-117** de fecha **1/2/2022**, y hora **6:03:00 PM** en la AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 9 al señor (a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098812040, residente en en el BARRIO ANTONIA SANTOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-117**, de **fecha 1/2/2022, y hora 6:03:00 PM** realizada en la **AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 9** impuesta al señor, **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098812040. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-117**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **6:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de comunicaciones nos informa que en la avenida samanes con carrera 9 en el puente peatonal de Real de Minas se estaba presentando una riña en via publica, inmediatamente nos desplazamiento con mi compañero de patrulla para verificar, al llegar al sitio observamos a dos (02) sujetos, uno quien viste camiseta de futbol color negro, rojo, blanco y pantalon Jean color azul quien se identifico como RAUL RANGEL LARROTA alias Chapulin, y el otro camisa color negro, pantalon Jean y quien se identifico como Andrés Felipe Acuña Quitian alias Mou; dichos ciudadanos se encontraban en confrontaciones violentas al parecer porque uno amenazo al hermano del otro, y por efecto del alcohol y sustancias psicoactivas, por dicha situacion se separan, se identifican y se les realiza medida correctiva segun Ley 1801 articulo 27 numeral 1. Posteriormente se les da la Orden de Policia de Retiro del Sitio.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812040, residente en en el BARRIO ANTONIA SANTOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-117**, de fecha **1/2/2022** y hora **6:03:00 PM** impuesta en la AVENIDA BUCAROS CON CARRERA 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812040 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098812040 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-117**, de fecha **1/2/2022** y hora **6:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-118 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-118** de fecha **1/2/2022**, y hora **6:39:00 PM** en la CARRERA 30 CON 8 al señor (a) **MONCADA MURILLO VICTOR JULIO**, identificado con el documento de identidad número 1098696747, residente en la CARRERA 23 3501 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140, numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-118**, de **fecha 1/2/2022, y hora 6:39:00 PM** realizada en la CARRERA 30 CON 8 impuesta al señor, **MONCADA MURILLO VICTOR JULIO**, identificado con el documento de identidad número 1098696747. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-118**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **6:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MONCADA MURILLO VICTOR JULIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 140, numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Momentos en que nos encontrabamos realizando patrulleje en alrededores del inderbuc El ciudadano al observar la presencia de la patrulla arroja y destruye la sustancia estupefaciente (marihuana).”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 140, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MONCADA MURILLO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696747, residente en la CARRERA 23 3501, respecto de la orden de comparendo digital No.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

68-001-6-2022-118, de fecha **1/2/2022** y hora **6:39:00 PM** impuesta en la CARRERA 30 CON 8.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MONCADA MURILLO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696747 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266668) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MONCADA MURILLO VICTOR JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696747 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-118**, de fecha **1/2/2022** y hora **6:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-119 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-119** de fecha **1/2/2022**, y hora **7:42:00 PM** en la CALLE 48 CON CRA 26 al señor (a) **GUEVARA GARCIA WILLIAM GREGORIO**, identificado con el documento de identidad número 27277926, residente en la CRA 7 45-02 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-119**, de **fecha 1/2/2022, y hora 7:42:00 PM** realizada en la CALLE 48 CON CRA 26 impuesta al señor, **GUEVARA GARCIA WILLIAM GREGORIO**, identificado con el documento de identidad número 27277926. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-119**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **7:42:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUEVARA GARCIA WILLIAM GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro voluntario se le haya en su poder un arma blanca tipo cuchillo sin cache.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUEVARA GARCIA WILLIAM GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27277926, residente en la CRA 7 45-02, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-119**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:42:00 PM** impuesta en la CALLE 48 CON CRA 26.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUEVARA GARCIA WILLIAM GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27277926 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266669) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUEVARA GARCIA WILLIAM GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27277926 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-119**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-120 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-120** de fecha **1/2/2022**, y hora **7:44:00 PM** en la CLL 10 CON CR 32B al señor (a) **MURILLO AGUILAR JUAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1005209921, residente en la CR 22 #6-14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-120, de fecha **1/2/2022**, y hora **7:44:00 PM** realizada en la CLL 10 CON CR 32B impuesta al señor, **MURILLO AGUILAR JUAN CAMILO**, identificado con el documento de identidad número 1005209921. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-120, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **7:44:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MURILLO AGUILAR JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a persona al ciudadano antes en mención al cual se le halla en su poder pretina de su Bermuda color negra 01 arma corto punzante tipo cuchillo de en madera por tal motivo se realiza la incautación y se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MURILLO AGUILAR JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209921, residente en la CR 22 #6-14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-**



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

001-6-2022-120, de fecha **1/2/2022** y hora **7:44:00 PM** impuesta en la CLL 10 CON CR 32B.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MURILLO AGUILAR JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209921 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266670) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MURILLO AGUILAR JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209921 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-120**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-121 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-121** de fecha **1/2/2022**, y hora **7:56:00 PM** en el PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE al señor (a) **PEREZ RAMIREZ JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098748039, residente en la CARRERA 13 NUMERO 15-73 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-121, de fecha 1/2/2022, y hora 7:56:00 PM realizada en el PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE impuesta al señor, **PEREZ RAMIREZ JHON SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1098748039. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-121, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 7:56:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **PEREZ RAMIREZ JHON SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registro y control, a dicha persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja en la pretina de la bermuda”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PEREZ RAMIREZ JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748039, residente en la CARRERA 13 NUMERO 15-73, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-121**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:56:00 PM** impuesta en el PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO SUR NORTE.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PEREZ RAMIREZ JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748039 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266671) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PEREZ RAMIREZ JHON SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748039 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-121**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-123 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-123** de fecha **1/2/2022**, y hora **8:22:00 PM** en la CARRERA 12 CON CALLE 21N al señor (a) **GUTIERREZ CRISTANCHO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1007861882, residente en CAFÉ MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-123, de fecha **1/2/2022**, y hora **8:22:00 PM** realizada en la CARRERA 12 CON CALLE 21N impuesta al señor, **GUTIERREZ CRISTANCHO ALEXANDER**, identificado con el documento de identidad número 1007861882. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-123, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **8:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GUTIERREZ CRISTANCHO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo cachea en madera en la pretina de su pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GUTIERREZ CRISTANCHO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861882, residente en CAFÉ MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-123**, de fecha **1/2/2022** y hora **8:22:00 PM** impuesta en la **CARRERA 12 CON CALLE 21N**.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GUTIERREZ CRISTANCHO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861882 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266672) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GUTIERREZ CRISTANCHO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007861882 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-123**, de fecha **1/2/2022** y hora **8:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-125
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-125 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-125** de **fecha 1/2/2022, y hora 10:27:00 PM** en la CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098769801, residente en la PEATONAL 8 CASA 4 GRANJAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-125
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-125, de fecha **1/2/2022**, y hora **10:27:00 PM** realizada en la CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA impuesta al señor, **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con el documento de identidad número 1098769801. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-125, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **10:27:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-125
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801, residente en la PEATONAL 8 CASA 4 GRANJAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-125**, de fecha **1/2/2022** y hora **10:27:00 PM** impuesta en la CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-125
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266673) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-125**, de fecha **1/2/2022** y hora **10:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-126 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-126** de fecha **1/2/2022**, y hora **10:48:00 PM** en la CALLE 41 CRA40 al señor (a) **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1099373910, residente en la CALLE 19 31 -52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-126, de fecha **1/2/2022, y hora 10:48:00 PM** realizada en la CALLE 41 CRA40 impuesta al señor, **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1099373910. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-126, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **10:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practico un registro personal se le hallo 01/elemento cortante y punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099373910, residente en la CALLE 19 31 -52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-126**, de fecha **1/2/2022** y hora **10:48:00 PM** impuesta en la CALLE 41 CRA40.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099373910 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266674) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MANCIPE HENAO SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099373910 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-126**, de fecha **1/2/2022** y hora **10:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-127
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-127 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-127** de fecha **1/2/2022**, y hora **11:15:00 PM** en la KR 8 CL 35 N al señor (a) **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1005462329, residente en el ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-127
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-127**, de **fecha 1/2/2022, y hora 11:15:00 PM** realizada en la KR 8 CL 35 N impuesta al señor, **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con el documento de identidad número 1005462329. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-127**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **11:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango plástico, hoja en acero, valor 9000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-127
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005462329, residente en el ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-127**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:15:00 PM** impuesta en la KR 8 CL 35 N.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-127
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005462329 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266675) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SIERRA PUERTAS JEISON IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005462329 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-127**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-128 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-128** de fecha **1/2/2022**, y hora **11:29:00 PM** en la CL 14 KR 30 al señor (a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado con el documento de identidad número 1098670382, residente en la CL 4 CRA 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-128**, de **fecha 1/2/2022, y hora 11:29:00 PM** realizada en la CL 14 KR 30 impuesta al señor, **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado con el documento de identidad número 1098670382. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-128**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **11:29:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra en su poder 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670382, residente en la CL 4 CRA 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-128**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:29:00 PM** impuesta en la CL 14 KR 30.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-128
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670382 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266676) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670382 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-128**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-80
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-80 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-80** de **fecha 1/2/2022, y hora 12:02:00 AM** en la KR 21 B CL 116 al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 1095824048, residente en la PEATONAL 7 CASA 4 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-80
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-80**, de **fecha 1/2/2022, y hora 12:02:00 AM** realizada en la KR 21 B CL 116 impuesta al señor, **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con el documento de identidad número 1095824048. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-80**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **12:02:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado izquierdo un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-80
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824048, residente en la PEATONAL 7 CASA 4 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-80**, de fecha **1/2/2022** y hora **12:02:00 AM** impuesta en la KR 21 B CL 116.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-80
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824048 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266677) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824048 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-80**, de fecha **1/2/2022** y hora **12:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-81
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-81 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-81** de fecha **1/2/2022**, y hora **12:29:00 AM** en la KR 2 W 55 SUR EQ al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098681848, residente en la KR 2 W 55 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-81
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-81**, de **fecha 1/2/2022, y hora 12:29:00 AM** realizada en la KR 2 W 55 SUR EQ impuesta al señor, **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con el documento de identidad número 1098681848. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-81**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **12:29:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En el Momento de practicarle un registro a persona se le. Encontro en su poder un lamina de cuchillo en la pretina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-81
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681848, residente en la KR 2 W 55, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-81**, de fecha **1/2/2022** y hora **12:29:00 AM** impuesta en la KR 2 W 55 SUR EQ.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-81
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681848 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266678) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681848 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-81**, de fecha **1/2/2022** y hora **12:29:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-82
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-82 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-82** de fecha **1/2/2022**, y hora **2:33:00 AM** en la CRA 32 CON 102 al señor (a) **RODRIGUEZ ARDILA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098730843, residente en PORTON DEL TEJAR TORRE 3 APT 403 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 35, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-82
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-82, de fecha 1/2/2022, y hora 2:33:00 AM realizada en la CRA 32 CON 102 impuesta al señor, **RODRIGUEZ ARDILA ANDRES FELIPE**, identificado con el documento de identidad número 1098730843. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-82, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 2:33:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **RODRIGUEZ ARDILA ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 35, numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano al solicitarle un registro personal y su identificación arremete contra la patrulla con palabras soeces”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-82
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 35, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODRIGUEZ ARDILA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730843, residente en PORTON DEL TEJAR TORRE 3 APT 403, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-82**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:33:00 AM** impuesta en la CRA 32 CON 102.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-82
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODRIGUEZ ARDILA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730843 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266679) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODRIGUEZ ARDILA ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730843 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-82**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:33:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-83
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-83 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-83** de **fecha 1/2/2022, y hora 4:45:00 AM** en la MN CL 24 KR 17 al señor (a) **BLANCO BARBOSA WILSON AMRAK**, identificado con el documento de identidad número 1095937534, residente en la CL 34 16 - 20 BARRIO CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-83
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-83, de fecha 1/2/2022, y hora 4:45:00 AM realizada en la MN CL 24 KR 17 impuesta al señor, **BLANCO BARBOSA WILSON AMRAK**, identificado con el documento de identidad número 1095937534. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-83, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 4:45:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO BARBOSA WILSON AMRAK**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por medio de registro personal se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo al infractor el cual lo portaba en la pretina del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-83
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO BARBOSA WILSON AMRAK**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937534, residente en la CL 34 16 - 20 BARRIO CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-83**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:45:00 AM** impuesta en la MN CL 24 KR 17.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-83
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO BARBOSA WILSON AMRAK**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937534 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266680) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO BARBOSA WILSON AMRAK**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937534 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-83**, de fecha **1/2/2022** y hora **4:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-84
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-84 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-84** de **fecha 1/2/2022, y hora 5:32:00 AM** en la CARRERA 24 CON CALLE 11 al señor (a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1095789481, residente en el BARRIO LA INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-84
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-84, de fecha 1/2/2022, y hora 5:32:00 AM realizada en la CARRERA 24 CON CALLE 11 impuesta al señor, **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado con el documento de identidad número 1095789481. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-84, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 5:32:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo tijeras con empuñadura de color negro y rojo y lámina acerada sin marca.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-84
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095789481, residente en el BARRIO LA INDEPENDENCIA, respecto de la orden de



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-84
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

comparendo digital No. **68-001-6-2022-84**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:32:00 AM** impuesta en la CARRERA 24 CON CALLE 11.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095789481 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266681) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095789481 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-84**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-85
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-85 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-85** de **fecha 1/2/2022, y hora 7:16:00 AM** en la CARRERA 14B CON CALLE 45 al señor (a) **REYES SANDOVAL PEDRO LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 13543431, residente en la CARRERA 16 #53-33 BARRIO OASIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-85
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-85, de fecha **1/2/2022**, y hora **7:16:00 AM** realizada en la CARRERA 14B CON CALLE 45 impuesta al señor, **REYES SANDOVAL PEDRO LEONARDO**, identificado con el documento de identidad número 13543431. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-85, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **7:16:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **REYES SANDOVAL PEDRO LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante en la pretina de su Bermuda y se deja a disposición del comandante de estación para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-85
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REYES SANDOVAL PEDRO LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13543431, residente en la CARRERA 16 #53-33 BARRIO OASIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-85**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:16:00 AM** impuesta en la CARRERA 14B CON CALLE 45.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-85
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REYES SANDOVAL PEDRO LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13543431 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266682) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REYES SANDOVAL PEDRO LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13543431 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-85**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-86
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-86 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-86** de **fecha 1/2/2022, y hora 7:45:00 AM** en la AVENIDA 87 CON CARRERA 20 al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098794248, residente en la AVENIDA 87 N 20 58 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-86
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-86, de fecha **1/2/2022, y hora 7:45:00 AM** realizada en la AVENIDA 87 CON CARRERA 20 impuesta al señor, **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con el documento de identidad número 1098794248. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-86, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **7:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-86
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248, residente en la AVENIDA 87 N 20 58, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-86**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:45:00 AM** impuesta en la AVENIDA 87 CON CARRERA 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-86
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266683) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-86**, de fecha **1/2/2022** y hora **7:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-87
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-87 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-87** de **fecha 1/2/2022, y hora 9:07:00 AM** en la QUEBRADASECA CON CARRERA 9 al señor (a) **FLOREZ AMARIS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1051635359, residente en el Barrio SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-87
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-87, de fecha **1/2/2022, y hora 9:07:00 AM** realizada en la QUEBRADASECA CON CARRERA 9 impuesta al señor, **FLOREZ AMARIS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1051635359. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-87, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **9:07:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **FLOREZ AMARIS MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-87
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FLOREZ AMARIS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1051635359, residente en el Barrio SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-87**, de fecha **1/2/2022** y hora **9:07:00 AM** impuesta en la QUEBRADASECA CON CARRERA 9.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-87
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FLOREZ AMARIS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1051635359 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266684) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FLOREZ AMARIS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1051635359 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-87**, de fecha **1/2/2022** y hora **9:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-88
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-88 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-88** de **fecha 1/2/2022, y hora 9:15:00 AM** en la CARRERA 15 CON CALLE 109 al señor (a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1098724475, residente en la CALLE 109 PEATONAL 1 CASA 22 BARRIO GRANJAS. RIGAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-88
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-88, de fecha 1/2/2022, y hora **9:15:00 AM** realizada en la CARRERA 15 CON CALLE 109 impuesta al señor, **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con el documento de identidad número 1098724475. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-88, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las **9:15:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BLANCO MORA ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “COMPARENDO 27-6 Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja, de empuñadura en madera y hoja metálica marca stailless china”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-88
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475, residente en la CALLE 109 PEATONAL 1 CASA 22 BARRIO GRANJAS. RIGAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-88**, de fecha **1/2/2022** y hora **9:15:00 AM** impuesta en la CARRERA 15 CON CALLE 109.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-88
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266685) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-88**, de fecha **1/2/2022** y hora **9:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-90
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-90 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-90** de fecha **1/2/2022**, y hora **10:18:00 AM** en la CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA al señor (a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con el documento de identidad número 1095814216, residente en la PEATONAL E CASA 34 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-90
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-90**, de **fecha 1/2/2022, y hora 10:18:00 AM** realizada en la CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA impuesta al señor, **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con el documento de identidad número 1095814216. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-90**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **10:18:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-90
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216, residente en la PEATONAL E CASA 34 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-90**, de fecha **1/2/2022** y hora **10:18:00 AM** impuesta en la CALLE 102 CON CARRERA 18 PARQUE FONTANA.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-90
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266686) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BUITRAGO QUINTERO YEFERSON YANCARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095814216 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-90**, de fecha **1/2/2022** y hora **10:18:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-91
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-91 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-91** de fecha **1/2/2022**, y hora **10:25:00 AM** en la CL 37 KR 17 al señor (a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095949199, residente en HABITANTE DE CALLE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-91
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-91**, de **fecha 1/2/2022, y hora 10:25:00 AM** realizada en la CL 37 KR 17 impuesta al señor, **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado con el documento de identidad número 1095949199. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-91**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **10:25:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “A la hora y fecha se le aplica registro a persona al ciudadano antes en mencion donde se le haya en la pretina del pantalon (01) un arma cortopunzante tipo cuchillo de cache color naranja y al preguntarle si este elemento hace parte de su herramienta de trabajo manifesto que no por tal motivo Realizo un analisis y ponderacion de los hechos donde se procede a realizar la incautacion del elemento antes mencionado ya que se puede inferir su utilizacion irregular tal como lo señala el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-91
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-91
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949199, residente en HABITANTE DE CALLE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-91**, de fecha **1/2/2022** y hora **10:25:00 AM** impuesta en la CL 37 KR 17.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949199 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266687) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949199 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-91**, de fecha **1/2/2022** y hora **10:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-92
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-92 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-92** de **fecha 1/2/2022, y hora 11:28:00 AM** en la CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO al señor (a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098737350, residente en la CALLE 45 CON CARRERA 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-92
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-92**, de **fecha 1/2/2022, y hora 11:28:00 AM** realizada en la CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO impuesta al señor, **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con el documento de identidad número 1098737350. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-92**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **11:28:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina de la pantaloneta, 01 arma cortopunzante tipo navaja, cachas metálicas, lamina de acero, marca STAINLESS, en mal estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposición del comandante de estación de Policía centro con fines de destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-92
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HIGUITA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-92
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

OSORIO CARLOS MAURICIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350, residente en la CALLE 45 CON CARRERA 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-92**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:28:00 AM** impuesta en la CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266688) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HIGUITA OSORIO CARLOS MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098737350 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-92**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-94
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-94 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-94** de **fecha 1/2/2022, y hora 12:53:00 PM** en la CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA al señor (a) **DURAN RUEDA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005333793, residente en la PEATONAL 1 CASA 4 GRANJAS RIGAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-94
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-94**, de **fecha 1/2/2022, y hora 12:53:00 PM** realizada en la CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA impuesta al señor, **DURAN RUEDA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con el documento de identidad número 1005333793. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-94**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **12:53:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DURAN RUEDA BRAYAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-94
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DURAN RUEDA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333793, residente en la PEATONAL 1 CASA 4 GRANJAS RIGAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-94**, de fecha **1/2/2022** y hora

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-94
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

12:53:00 PM impuesta en la CALLE 105 CON CARRERA 26 PUENTE DE PROVENZA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DURAN RUEDA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333793 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266689) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DURAN RUEDA BRAYAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333793 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-94**, de fecha **1/2/2022** y hora **12:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-95
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-95 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-95** de fecha **1/2/2022**, y hora **2:32:00 PM** en la CLL31CRA18 al señor (a) **BARBOSA HERRERA FABIO HERNAN**, identificado con el documento de identidad número 91520382, residente en la CLL15CRA27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-95
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-95**, de **fecha 1/2/2022, y hora 2:32:00 PM** realizada en la CLL31CRA18 impuesta al señor, **BARBOSA HERRERA FABIO HERNAN**, identificado con el documento de identidad número 91520382. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-95**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **2:32:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BARBOSA HERRERA FABIO HERNAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra con 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cachea en pasta oja metálica sin ninguna justificación válida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-95
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BARBOSA HERRERA FABIO HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520382, residente en la CLL15CRA27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-95**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:32:00 PM** impuesta en la CLL31CRA18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-95
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BARBOSA HERRERA FABIO HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520382 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266690) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BARBOSA HERRERA FABIO HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520382 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-95**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-96
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-96 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-96** de fecha **1/2/2022**, y hora **2:40:00 PM** en la CLL31CRA18 al señor (a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098749049, residente en la CRA1 CLL16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-96
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-96**, de **fecha 1/2/2022, y hora 2:40:00 PM** realizada en la CLL31CRA18 impuesta al señor, **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con el documento de identidad número 1098749049. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-96**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **2:40:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano porta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachea en acero sin ninguna justificación válida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-96
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049, residente en la CRA1 CLL16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-96**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:40:00 PM** impuesta en la CLL31CRA18.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-96
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266691) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSE RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-96**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-97
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-97 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-97** de **fecha 1/2/2022, y hora 2:46:00 PM** en la CARRERA 18 CON CALLE 51A al señor (a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1098801156, residente en la CARRERA 18 NÚMERO 51-109 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-97
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-97**, de **fecha 1/2/2022, y hora 2:46:00 PM** realizada en la CARRERA 18 CON CALLE 51A impuesta al señor, **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con el documento de identidad número 1098801156. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-97**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **2:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En el registro personal voluntario se le halla un arma blanca o cortopunzante en la pretina del pantalón Jean azul”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-97
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801156, residente en la CARRERA 18 NÚMERO 51-109, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-97**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:46:00 PM** impuesta en la CARRERA 18 CON CALLE 51A.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-97
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801156 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266692) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SARMIENTO GUERRERO GIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801156 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-97**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-98
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-98 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-98** de **fecha 1/2/2022, y hora 2:49:00 PM** en la CALLE 15BN 27 VILLA HELENA 1 al señor (a) **DIAZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA**, identificado con el documento de identidad número 0, residente en la CALLE 15BN 28 06 VILLA HELENA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-98
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-98**, de **fecha 1/2/2022, y hora 2:49:00 PM** realizada en la CALLE 15BN 27 VILLA HELENA 1 impuesta al señor, **DIAZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA**, identificado con el documento de identidad número 0. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-98**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **2:49:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al señor Juan bautista fomentando riña en vía pública con otro ciudadano”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-98
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 0, residente en la CALLE 15BN 28 06 VILLA HELENA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-98**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:49:00 PM** impuesta en la CALLE 15BN 27 VILLA HELENA 1.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 0 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-98
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266693) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 0 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-98**, de fecha **1/2/2022** y hora **2:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-113 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-113** de **fecha 1/2/2022, y hora 5:47:00 PM** en la KR 21 #24-39 ALARCON al señor (a) **MOSQUERA LUIS ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 91474525, residente en la KR 21 CL 5 BARRIO INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-113, de fecha 1/2/2022, y hora **5:47:00 PM** realizada en la KR 21 #24-39 ALARCON impuesta al señor, **MOSQUERA LUIS ORLANDO**, identificado con el documento de identidad número 91474525. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-113, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las **5:47:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MOSQUERA LUIS ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa al infractor consumiendo sustancia alucinógenas al parecer marihuana al observar las unidades policiales este arroja la sustancia al piso destruyendo la con el pie, consumiendo esta sustancia frente las instalaciones del colegio de la santísima trinidad precolar”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 140, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MOSQUERA**



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

LUIS ORLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91474525, residente en la KR 21 CL 5 BARRIO INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-113**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:47:00 PM** impuesta en la KR 21 #24-39 ALARCON.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MOSQUERA LUIS ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91474525 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MOSQUERA LUIS ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91474525 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-113**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-115
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-115 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-115** de fecha **1/2/2022**, y hora **5:55:00 PM** en la CARRERA 27 CON 10 CABALLO DE BOLÍVAR al señor (a) **ZARATE CACERES RAFAEL RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095820984, residente en la CARRERA 8 # 8-19 SANTA ANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-115
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-115, de fecha **1/2/2022, y hora 5:55:00 PM** realizada en la CARRERA 27 CON 10 CABALLO DE BOLÍVAR impuesta al señor, **ZARATE CACERES RAFAEL RICARDO**, identificado con el documento de identidad número 1095820984. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-115, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **5:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ZARATE CACERES RAFAEL RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba en el caballo de Bolívar y al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 bolsa plástica que en su interior contiene una sustancia vegetal marihuana y por información de monitoreo de la policía nacional manifiesta que igualmente se encontraba consumiendo sustancia alucinógenas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-115
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 140, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ZARATE**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-115
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

CACERES RAFAEL RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095820984, residente en la CARRERA 8 # 8-19 SANTA ANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-115**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:55:00 PM** impuesta en la CARRERA 27 CON 10 CABALLO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ZARATE CACERES RAFAEL RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095820984 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 33 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066668) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ZARATE CACERES RAFAEL RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095820984 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-115**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-116 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-116** de fecha **1/2/2022**, y hora **6:00:00 PM** en la CARRERA 27 CALLE 10 al señor (a) **TORRES MUÑOZ LUDYS MARIA**, identificado con el documento de identidad número 1095824403, residente en la CARRERA 9#8-61 SANTA ANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-116, de fecha 1/2/2022, y hora 6:00:00 PM realizada en la CARRERA 27 CALLE 10 impuesta al señor, **TORRES MUÑOZ LUDYS MARIA**, identificado con el documento de identidad número 1095824403. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-116, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 6:00:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **TORRES MUÑOZ LUDYS MARIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana presunto infractor es sorprendida sentada en el parque caballo de Bolívar y en su mano tenía una sustancia vegetal con características similares a la marihuana. lo anterior apoyado a la ley 2000 de 2019.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 140, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **TORRES MUÑOZ LUDYS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824403, residente en la CARRERA 9#8-61 SANTA ANA, respecto de la orden de comparendo



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

digital No. **68-001-6-2022-116**, de fecha **1/2/2022** y hora **6:00:00 PM** impuesta en la CARRERA 27 CALLE 10.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **TORRES MUÑOZ LUDYS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824403 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 34 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066669) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **TORRES MUÑOZ LUDYS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824403 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-116**, de fecha **1/2/2022** y hora **6:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-124 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-124** de fecha **1/2/2022**, y hora **9:39:00 PM** en la QUEBRADA SECA CON CRA 15 al señor (a) **CACERES ACELAS MARISOL**, identificado con el documento de identidad número 1098711000, residente en la CLL 14 N 34 43 BARRIO LOS PINOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 35, numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-124, de fecha **1/2/2022**, y hora **9:39:00 PM** realizada en la QUEBRADA SECA CON CRA 15 impuesta al señor, **CACERES ACELAS MARISOL**, identificado con el documento de identidad número 1098711000. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-124, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **9:39:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CACERES ACELAS MARISOL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 35, numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana en mención se encontraba en vía publica la cual se le solicita un registro personal y voluntario de una femenina policial a lo cual se torna grosera y agresiva negándose a registro personal y a identificarse impidiendo la labor policial de inmediato se le realiza la orden de comparendo es de anotar que la ciudadana mencionada presenta aliento alcoholico”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 35, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CACERES ACELAS MARISOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711000, residente en la CLL 14 N 34 43 BARRIO LOS PINOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-124**, de fecha **1/2/2022** y hora **9:39:00 PM** impuesta en la QUEBRADA SECA CON CRA 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CACERES ACELAS MARISOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711000 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 35 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066670) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CACERES ACELAS MARISOL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711000 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-124**, de fecha **1/2/2022** y hora **9:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-134
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-134 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-134** de fecha **1/2/2022**, y hora **5:39:00 PM** en la CL 34 AN 8A-20 al señor (a) **OTALORA PARDO ELKI JAIR**, identificado con el documento de identidad número 71751545, residente en la CL 34 AN 8A-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 38, numeral 0, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-134
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar: e)

Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-134, de fecha 1/2/2022, y hora 5:39:00 PM realizada en la CL 34 AN 8A-20 impuesta al señor, **OTALORA PARDO ELKI JAIR**, identificado con el documento de identidad número 71751545. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-134, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 5:39:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **OTALORA PARDO ELKI JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 38, numeral 0 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al realizar control al establecimiento se encuentra un menor de edad dentro del mismo, al realizar control al establecimiento en el café Madrid billares café, en la calle 34 AN 8ª-20, donde hay ventas de bebidas embriagantes se encuentra a un menor de edad de nombre Carlos Alberto Posada Blanco de tarjeta de identidad 1098635921 el cual se le restablece su derecho entregándose a su hermana mayor de edad INGRID DAYANA PARRA BLANCO de Cedula de ciudadanía 1005136487 posteriormente procedo a realizar cierre temporal de la actividad.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-134
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 38, numeral 0**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-134
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OTALORA PARDO ELKI JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71751545, residente en la CL 34 AN 8A-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-134**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:39:00 PM** impuesta en la CL 34 AN 8A-20.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OTALORA PARDO ELKI JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71751545 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 36 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066671) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OTALORA PARDO ELKI JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71751545 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-134**, de fecha **1/2/2022** y hora **5:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-146
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-146 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-146** de fecha **1/2/2022**, y hora **11:10:00 PM** en la CRA 13B OCC #45-12 al señor (a) **RINCON PICO NATALIA ANDREA**, identificado con el documento de identidad número 1098705599, residente en la CRA 13B#45-12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 92, numeral 16, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-146
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-146, de fecha 1/2/2022, y hora 11:10:00 PM realizada en la CRA 13B OCC #45-12 impuesta al señor, **RINCON PICO NATALIA ANDREA**, identificado con el documento de identidad número 1098705599. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-146, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 11:10:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **RINCON PICO NATALIA ANDREA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 92, numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividades de control reporten una riña al interior de un establecimiento al verificar la documentación del establecimiento este no cuenta con la documentación correspondiente de acuerdo a la ley 1801 art 87 por lo que se procede de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deja constancia que el presente anexo hace las veces de acta de fijación de sello”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-146
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 92, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RINCON PICO NATALIA ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098705599, residente en la CRA 13B#45-12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-**



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-146
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

001-6-2022-146, de fecha **1/2/2022** y hora **11:10:00 PM** impuesta en la CRA 13B OCC #45-12.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RINCON PICO NATALIA ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098705599 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 37 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066672) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RINCON PICO NATALIA ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098705599 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-146**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-93
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-93 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-93** de **fecha 1/2/2022, y hora 11:31:00 AM** en la CANCHA SINTÉTICA DEL PORVENIR al señor (a) **HERNANDEZ SALAZAR ENDERSON MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1095964079, residente en el DANGON CALLE 109 15 65 CASA 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-93
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-93, de fecha 1/2/2022, y hora 11:31:00 AM realizada en la CANCHA SINTÉTICA DEL PORVENIR impuesta al señor, **HERNANDEZ SALAZAR ENDERSON MANUEL**, identificado con el documento de identidad número 1095964079. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-93, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/2/2022 a las 11:31:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **HERNANDEZ SALAZAR ENDERSON MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector se observa al señor Hernández Salazar enderson Manuel de cédula 1095964079 el cual se encuentra consumiendo alusinogenos tipo marihuana en forma de cigarrillo que en su interior contiene una sustancia verde vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana, se le informa que se le va a realizar un comparendo por la ley 1801 del año 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana es de notar que se encuentra consumiendo alusinogenes en un parque donde hay menores compartiendo”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-93
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 140, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-93
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HERNANDEZ SALAZAR ENDERSON MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095964079, residente en el DANGON CALLE 109 15 65 CASA 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-93**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:31:00 AM** impuesta en la CANCHA SINTÉTICA DEL PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HERNANDEZ SALAZAR ENDERSON MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095964079 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HERNANDEZ SALAZAR ENDERSON MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095964079 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-93**, de fecha **1/2/2022** y hora **11:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-99
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-99 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-99** de fecha **1/2/2022**, y hora **3:15:00 PM** en la CARRERA 31 CALLE 35 al señor (a) **OTERO RAMIREZ YECID ARNULFO**, identificado con el documento de identidad número 1007421575, residente en la CALLE 34 29 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-99
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-99, de fecha **1/2/2022**, y hora **3:15:00 PM** realizada en la CARRERA 31 CALLE 35 impuesta al señor, **OTERO RAMIREZ YECID ARNULFO**, identificado con el documento de identidad número 1007421575. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-99, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/2/2022** a las **3:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OTERO RAMIREZ YECID ARNULFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mencion es sorprendido consumiendo sustancias alucinogenas marihuana en el parque de mejoras publicas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-99
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 140, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OTERO RAMIREZ YECID ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007421575, residente en la CALLE 34 29 27, respecto de la orden de comparendo



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-99
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

digital No. **68-001-6-2022-99**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:15:00 PM** impuesta en la CARRERA 31 CALLE 35.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OTERO RAMIREZ YECID ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007421575 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 33 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seissientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066668) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OTERO RAMIREZ YECID ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007421575 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-99**, de fecha **1/2/2022** y hora **3:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR